

Quinta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. La Sociedad concesionaria queda obligada a modificar a su costa el trazado de la tubería que se desarrolla por terrenos públicos si así se le ordenase por interés general y sin derecho a indemnización alguna. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.-El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, prohibiéndose su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

Séptima.-La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Octava.-Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo de derecho de propiedad, quedando obligada la Sociedad concesionaria a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda a los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Novena.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a tercero o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligada a la realización de los trabajos que la Administración le ordene realizar para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Decima.-Si se modificase la forma en que se está realizando el vertido de los efluentes de la factoría, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir lo dispuesto en las Ordenes de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales, y todo ello sin perjuicio de la resolución que dicte la Comisaría de Aguas del Norte de España en relación a dicho vertido.

Undécima.-La Sociedad concesionaria conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquellas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Norte de España, quien la autorizará, si procede, previa las comprobaciones que estime necesarias.

Dodecésima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, y también al del que pueda imponerse por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con el Decreto 134/1960, de 4 de febrero.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-La Sociedad concesionaria queda obligada a paralizar el aprovechamiento cuando la lámina de agua circulante en el río Altube en la zona de la toma sea inferior a 25 centímetros y a cumplir las demás condiciones que figuran en el informe del ICONA de 17 de junio de 1968, relativo a la presente concesión, así como, en todo caso, la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.-El depósito constituido será elevado al 3 por 100 del valor de todas las obras en terrenos de dominio público. La valoración de las mismas se presentará a la Comisaría de Aguas del Norte de España, junto con el resguardo de haber hecho el depósito correspondiente en la Caja General de Depósitos, al presentar el escrito de aceptación de condiciones. Dicho depósito quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el Acta de Reconocimiento Final de las obras, previa petición de la Sociedad concesionaria.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial será puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Norte de España.

Decimoctava.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones

vigentes, declarándose la caducidad según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

17076 RESOLUCION de 2 de julio de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a don Juan Molina Paniagua, para aprovechar aguas públicas subálveas del río Benagalbón, en el término de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riego.

Don Juan Molina Paniagua ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas pública subálveas del río Benagalbón, en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan Molina Paniagua el aprovechamiento de un caudal continuo de 1,25 litros por segundo de aguas públicas subálveas del río Benagalbón, con un caudal punta de 2,55 litros por segundo en el mes de máximo consumo, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 2.500 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por goteo de 5 hectáreas en una finca de su propiedad, denominada «El Pozuelo», en término municipal de Rincón de la Victoria (Málaga), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Camino, Canales y Puertos, don Enrique Rueda Jiménez, visado por la Demarcación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial con la referencia número 002587 de 29 de julio de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 7.264.291,10 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 1.090.900 pesetas, en cuanto no se oponga a las presente condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, proscritas o autorizadas por la Comisaría de Agua del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, la cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar con la presente concesión deberán iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el tiempo de funcionamiento del grupo de elevación, lo que se determinará por aforo directo y se comprobará por el cálculo correspondiente, datos y resultados que se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se prescriban por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Decima.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.-El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez sea aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición del concesionario.

Decimoséptima.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

Decimooctava.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1985.-El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

17077 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Proyecto del Canal de las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400). Provincias de Badajoz y Cáceres, términos municipales Talarrubias y otros.*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de

Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Navalvillar de Pela el próximo día 20, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectas, podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Finca Número	Propietario
1	Doña Elena Alvarez Cienfuegos
2	Heredero de don José Luis Cano Cerezo
3	Don Juan Maria Almodóvar Cruceras
4	Herederos de don Luis Fraile Lozano
5	Don Juan Gonzalez San Miguel
6	Don Bonifacio Sierra Moñino
7	Don Jesús Sánchez Babiano
8	Doña Guadalupe Sánchez Babiano

Madrid, 2 de agosto de 1985.-El Ingeniero Director, P.D., el Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Subrier González.-10.955-E (58367).

17078 *RESOLUCION de 2 de agosto de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por el Proyecto del Canal de las Dehesas (riegos sin elevación en la zona limitada por la cota 400). Provincias de Badajoz y Cáceres, términos municipales Talarrubias y otros.*

Habiendo sido declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la expropiación de las obras de referencia, por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de marzo de 1985, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Acedera el próximo día 21, a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas previas de ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente, o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportará la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la Contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posible errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

RELACION QUE SE CITA

Finca única. Propietarios, doña María Teresa y don Gonzalo Chavarrí Iranzo.

Madrid, 2 de agosto de 1985.-El Ingeniero Director, P.D., el Ingeniero representante de la Administración, Gonzalo Soubrier González.-10.956-E (58368).